

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Seccion de Orden público.

RECTIFICACION.

En la 7.ª condicion del pliego bajo las que ha de tener efecto la subasta para las prendas de uniforme de guardias de Orden público, se consigna la hora de las dos de la tarde del día 10 del presente mes, y debe entenderse la hora de las tres.

Lo que se anuncia al público que haya de interesarse en la subasta para su conocimiento.

Madrid 4 de Diciembre de 1874.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 14 de Setiembre de 1874.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois é Ibarra, Collado y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comision acordó ordenar el ingreso en caja de los mozos de la presente reserva provincial Ciriaco Martin, de Torrejon de Velasco, y Teodoro Ortiz Echevarria, del distrito del Hospital.

Declarar redimidos del servicio militar á los que á continuacion se expresan:

PUEBLOS Y DISTRITOS.	NOMBRES.
Aranjuez..	José Ruiz Torres.
	Federico Quintas Garcia.
Hospital..	Eusebio del Cerro Jimenez.
	Julian Ballo Rebollo.
	Antonio Mayo y Mayo.
	José Garcia Martin.
	Gabriel Lopez Menendez.
Audiencia..	Jacinto Garcia Oliveros.
Universidad..	Emilio Salabert de Isidro.
	Casiano Varela Lado.
	Francisco Masdelvall Real.
	Feliciano Alonso Barrios.
	Pedro Ortega Martinez.
Hospicio..	Ildefonso Rodriguez Bringas.
	Manuel Barcia Quintana.
	Manuel Fernandez Cariñanos.
	Manuel Villadoniga Caldeiro.
	Ramon Sanabria Michel.
	Nicanor Fernandez.
Palacio..	José Guemes Analla.
	Ramon Garcia Alvaro.
	Eduardo Caballero Camacho.
Centro..	Andrés Lucio Diez.
	Miguel Estrada Sanchez.
	Francisco Sanz Blanco.

Levantándose la sesion á las cuatro y media, de que certifico.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion de 15 de Setiembre de 1874.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois é Ibarra, Collado y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Ordenar al Alcalde de Campo-Real cumpla lo dispuesto en el art. 153 y siguientes de la ley respecto de la aprobacion de cuentas de la administracion de D. Andrés Sanchez, y manifieste las razones que haya tenido para no observar dicho precepto legal.

Devolver al Alcalde de Valdemoro las cuentas de 1872-73 á fin de que en vista de las contestaciones dadas á los reparos y á lo dispuesto en los articulos 153 al 156 inclusive, dicte la Asamblea la resolucion para que la ley le faculte.

Prevenir al Delegado en Guadalix que á vuelta de correo manifieste si en las diligencias que ha debido instruir aparecen consignadas las amonestaciones y apercibimientos que los casos 1.º y 2.º del art. 174 de la ley previene, para en vista de la contestacion que dé resolver acerca de su peticion fecha 18 de Agosto último; y negarle la autorizacion que ha pedido para nombrar peritos que practiquen reconocimientos, deslindes, mediciones y tesaciones de terrenos, debiendo limitarse á averiguar los hechos en el expediente que instruya, el cual ha de examinar y fallar la Diputacion en su dia.

Manifestar al Alcalde de Majadahonda que de conformidad con el capitulo 2.º, titulo 5.º de la ley, compela al ex-Alcalde D. Rufino Bustillos para que haga entrega de las cuentas de su administracion, empleando el medio de apremio contra él si las circunstancias lo exigiesen.

Manifestar al Sr. Juez de primera instancia de Colmenar Viejo que las cuentas de Alcobendas correspondientes al año 1870-71 fueron devueltas al Ayuntamiento en 3 de Octubre de 1873 para que las formase con arreglo á la instruccion de 20 de Noviembre de 1845, por lo cual no puede facilitársele la copia certificada que de las mismas reclama.

Anunciar tercera y última subasta, bajo las mismas condiciones que las verificadas anteriormente y por el término más corto que la ley señala, para la

venta de efectos de moviliario de la antigua plaza de Toros.

Aprobar el remate verificado el 7 del corriente para la adquisicion con destino á trajes para los acogidos del Hospicio de 800 metros de paño gris, 1.800 de inglesina y 200 de lienzo, adjudicando definitivamente el servicio á D. Eduardo Garcia al precio cada metro respectivamente de 7 pesetas 50 céntimos, una peseta, y 87 céntimos de peseta.

Declarar de abono á la colegiala que fué del de la Paz, Maria Villagrasa Rajadel, las 275 pesetas que le corresponden por dote de las Memorias de Doña Maria Medel; y á Bernarda Barrial Alvarez, de igual procedencia, 125 pesetas con que fué agraciada en la extraccion de loteria de 27 de Junio de 1867, en atencion á que ambas interesadas han llenado los requisitos necesarios; debiendo pasar los expedientes al Sr. Ordenador de Pagos.

Conceder el ingreso en el Hospicio á los niños Nicolás Rodriguez Puente, Miguel y Matias Lopez, Angel Padilla y Florentino Roman Cuenca.

Declarar de abono 498 pesetas 93 céntimos, importe de las indemnizaciones que corresponden al personal facultativo de carreteras por las salidas verificadas en el mes de Agosto último, pasando el expediente al Sr. Ordenador de Pagos.

Aprobar el replanteo de las obras del camino vecinal de Meco á la Estacion del ferro-carril, empezando á contarse desde el 4 de Agosto último el plazo para la ejecucion de dichas obras; y recordar al Ayuntamiento la remision de la copia certificada del acuerdo ó compromiso contraido por los propietarios de las fincas por donde pasa el camino de ceder la parte necesaria para el mismo y estar conformes en sufrir las servidumbres de toma-tierras, pasos provisionales y demás que lleva consigo esta clase de obras, cuyo documento se reclamó en oficio de 13 de Julio último.

Disponer que por Contaduría se expida certificacion de lo que conste respecto á haber obtenido D. Ricardo Algarra del Castillo, de la Diputacion por concurso, una pension para estudiar agricultura.

Aprobar las cuentas de articulos recibidos y suministrados por la Despensa y oficinas de Farmacia del Hospital provincial en el mes de Julio último.

Reclamar del Sr. Inspector de la Milicia nacional de Madrid los justificantes de la cuenta por gastos ocurridos en la instalacion de oficinas, á fin de hacer las comprobaciones necesarias para or-

denar el abono de las 2.886 pesetas que importa aquella.

Terminado el despacho de expedien-

tes la Comision adoptó, con referencia á mozos de la presente reserva, los acuerdos siguientes:

PUEBLOS Y DISTRITOS.	NOMBRES Y RESULTADO.
Rascafría	Ambrosio Redondo Canencia: ingresó en caja con recurso pendiente.
"	Domingo Bartolomé Berrocal: pendiente del fallo del Ayuntamiento.
Ambite	Juan Climaco Jimenez: exceptuado como hermano de soldado.
"	Bernardo Gomez Zafra: pendiente del fallo del Ayuntamiento.
"	Valentin de la Fuente: ingresó en caja.
Fuencarral	Francisco Lopez Hoyo: pendiente de ampliacion de expediente.
Alcobendas	Julio Aguado Palacios: exceptuado como hijo de viuda pobre á quien mantiene.
Villamanta	Leandro Serrano Sanchez: pendiente de expediente.
Villaviciosa de Odon	Francisco Novillo Tembleque: id. id.
Buenavista	Juan Gomez Quintela: excluido por haber servido.
"	Aurelio Pardo Lopez: pendiente de competencia con Ribera del Fresno.
"	Eduardo Castellanos Figueras: redimió.
"	Antonio Fernandez y Fernandez: id.
"	Mariano Barranco Caro: id.
"	Ignacio Aranz Clavero: id.
Universidad	Pedro Piñeiro Lopez: ingresó en caja.
"	Félix Mathet y Arsa: redimió.
Congreso	Macario Lopez Maestre: id.
Centro	José Garcia Cervino Márquez: ingresó en caja.
"	Pedro Figueroa Rubio: redimió.
Alcalá de Henares	Pedro Molero del Olmo: id.
Palacio	Matias Garcia Tutor: id.
"	Pedro Solas Morán: id.
"	José Muro Carratalá: id.
Hospital	Alberto Campé Baraza: id.
"	Francisco Cañamaque Jimenez: id.
"	Arturo de Leon Recacocheca: id.
"	José Saez Velazquez: id.
Hospicio	José Leon Povedano: id.
"	Manuel Seoane Ordaz: id.
"	Francisco Bejerano Rico: id.
Audiencia	Jerónimo Moedisa Ferrer: id.
"	Manuel Maria del Valle Cárdenas: id.
"	José Balde Perote: id.
RESERVA DE 1873.	
Alcalá de Henares	Guillermo del Sol Agudo: redimió.
REEMPLAZO DE 1870.	
Centro	Manuel Perez y Perez: redimió.
SEGUNDA RESERVA DE 1874.	
Tarragona	Ramon Zaragoza Franquez: ingresó en caja.

Levantándose la sesion á las siete de la tarde, de que certifico.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

SEXTA SECCION

INSTITUTO DE SAN ISIDRO.

COLEGIO DE CICERONIANO.

Establecido calle de Pontejos, núm. 2, principal, incorporado á este Instituto de San Isidro.

DIRECTOR, D. MANUEL BUENO.

CUADRO de las asignaturas que se explican en dicho Colegio y Profesores que las desempeñan en el curso académico de 1874 á 1875.

ASIGNATURAS	PROFESORES.
Primer año de Latin	D. Fernando Brieva.
Retórica y Poética	D. Manuel Bueno y Albacete.
Física y Química	D. Pascual Vicent.
Fisiología é Higiene	D. Antonio Bueno y Albacete.
Historia Natural	D. Pascual Vicent.
Historia universal	D. Manuel Bueno.
Primer año de Latin	D. Fernando Brieva.
Historia de España	D. Manuel Bueno.
Geografía	Idem.
Aritmética y Algebra	D. Pascual Vicent.
Psicología, Lógica y Ética	D. Fernando Brieva.
Segundo año de Latin	D. Manuel Bueno.
Geometría y Trigonometria (no hay alumnos)	

Madrid 31 de Octubre de 1874.—V. B.—El Director del Instituto, Dr. Pereda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia de este Juzgado de 30 de Noviembre último, dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores á la Sociedad de seguros mútuos sobre la vida titulada *La Peninsular*, se convoca nuevamente á junta de acreedores para el nombramiento de síndicos de este concurso, que se señala para que tenga lugar el día 26 del corriente Diciembre, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, edificio que fué de las Salesas; con la prevencion de que cualquiera que sea la cantidad que representen los acreedores que concurren se llevará á efecto dicho nombramiento de síndicos y se adoptarán las demás resoluciones urgentes ó que fueren del caso, sin perjuicio del derecho de que se crean asistidos los no concurrentes.

Madrid 1.º de Diciembre de 1874.—El Escribano, por Murga, Pio del Pozo.

127—50

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano D. Tomás Bande, dictada en autos ejecutivos promovidos por D. Eduardo Lopez y Lopez contra D. Francisco Sanz y Sanz, se venden en pública subasta 19 tierras en término de Campo-Real, propias de D. Francisco Sanz y Sanz, tasadas en 553 pesetas, cuyos pormenores obran en la citada Escritura de Bande; y se ha señalado para su doble remate, en las respectivas audiencias de los Juzgados de primera instancia de Madrid y de Alcalá de Henares, el día 30 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde; previniéndose que el mejor postor habrá de depositar en el acto del remate la tercera parte del tipo en que queden rematadas las fincas.

Madrid 23 de Noviembre de 1874.—Tomás Bande.

126—46

ANUNCIOS.

COMPANIA MADRILEÑA

DE ALUMBRADO Y CALEFACCION POR GAS.

Número 448.—En la villa de Madrid, á 21 del mes de Noviembre de 1874, ante mí el infrascrito D. José Garcia Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Laureano Figuerola y Ballester, de edad de más de 50 años, casado, Abogado, empadronado en la Alcaldía del distrito de Buenavista, calle de Alcalá, núm. 70, segun su cédula personal que me ha exhibido, señalada con el número 7.653.

El Excmo. Sr. D. Ernesto Polack y Joseph, de edad de más de 40 años, casado, propietario, empadronado en la citada Alcaldía, calle de Villanueva, número 7, segun su cédula personal que tambien me ha exhibido, señalada con el número 6.802.

Y el Excmo. Sr. D. Tomás de Ibarrola y Vazquez, de edad de 50 años, casado, Ingeniero, empadronado asimismo en la referida Alcaldía, calle de Claudio Coello, núm. 4, segun su cédula personal que igualmente me ha exhibido, señalada con el núm. 416.

Los cuales, á quienes doy fé conozco, son vecinos de esta capital é intervienen en nombre y representación de la Sociedad anónima denominada *Compañía Madrileña de alumbrado y calefaccion por gas*, domiciliada en esta villa, autorizada y constituida en virtud de Real decreto de 1.º de Febrero de 1865, la cual se rige por las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, segun escritura y acta formalizadas bajo mi testimonio en 8 de Febrero de 1873, cuya representación acreditan con una certificación expedida

por el Presidente del Consejo de administración de la misma Sociedad, el compareciente Sr. Figuerola, del acta de la junta general extraordinaria celebrada por la sobredicha Compañía el 5 de Octubre último, dando fé yo el Notario de que el enunciado Sr. Figuerola es tal Presidente del Consejo, y suya la firma con que autoriza la citada certificación.

Lo cual consignado, los comparecientes, en la representación en que intervienen, de mútuo acuerdo dicen que en la expresada junta general extraordinaria celebrada el 5 de Octubre último la Compañía acordó la modificación de los estatutos de la misma en los términos que constan de la resolución tercera inserta en la indicada certificación con que acreditan los comparecientes su personalidad, y cuya certificación me han entregado para unirla á esta matriz é insertar en las copias de ella en este lugar.

«Certificación.—D. Laureano Figuerola, Presidente del Consejo de administración de la *Compañía Madrileña de alumbrado y calefaccion por gas*, Sociedad anónima domiciliada en esta capital, constituida en virtud de Real decreto de 1.º de Febrero de 1865, la cual se rige por la ley de 19 de Octubre de 1869.

Certifico que en 5 del corriente mes, previas las oportunas convocatorias, dicha Compañía celebró junta general extraordinaria para deliberar sobre las proposiciones del Consejo de administración relativas á la conversión de cierto número de acciones por igual número de obligaciones con interés fijo y amortizables, así como á las modificaciones de los estatutos de la Compañía que resulta de esta operación, siendo el tenor de los tres párrafos primeros del acta de la expresada junta, señalada con el núm. 12, el que dice así:

«Primeros párrafos.—En Madrid en 5 de Octubre de 1874, y hora de las tres de la tarde, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de administración de la *Compañía Madrileña de alumbrado y calefaccion por gas* los 12 señores accionistas que al márgen se expresan, para con arreglo al art. 38 de los estatutos celebrar junta general extraordinaria tanto por sí como en nombre de los 26 representados que igualmente expresa el márgen, formando en junto un total de 32.560 acciones con 198 votos, y deliberar sobre las proposiciones del Consejo de administración relativas á la conversión de cierto número de acciones por igual número de obligaciones con interés fijo y amortizables, así como á las modificaciones de los estatutos que resulten de esta operación.»

«Ocupa la presidencia el Excmo. señor D. Laureano Figuerola, Presidente del Consejo de administración, y leído el artículo 34 de los estatutos, son designados para ejercer las funciones de escrutadores los Sres. D. José Navarro y D. Ricardo Alzugaray.»

«El Presidente y los escrutadores nombran Secretario al Sr. D. Emilio Lescur.»

Los párrafos siguientes á los transcritos se refieren á la lectura de varios artículos de los estatutos y de las convocatorias, con inserción de estas publicadas en los periódicos, así como á la comprobación de la relación de accionistas presentes y representados por la nominal de los que componen la Sociedad y de los poderes conferidos, resultando que deducidos del número de accionistas presentes y representados los que á la sazón ejercían cargos en la Sociedad, habia para los efectos del art. 32 de los estatutos 27 accionistas, representando en junto 28.770 acciones, que excedían en 8.769 á la mitad más una de las 40.000 que componen el capital social. Declarada, en su consecuencia, legalmente constituida la Junta, aparece inserta en la prenotada acta la Memoria presentada por el Consejo de administración, sobre la cual se tomaron seis resoluciones, siendo el tenor de la tercera y sexta de las mismas el que dice así:

«Resolución 3.ª.—Se aprueban las modificaciones á los estatutos que expresa la Memoria del Consejo de Administración de la Compañía, y en su consecuencia quedan redactados los mismos en la forma siguiente:

COMPANIA MADRILEÑA

de alumbrado y calefaccion por gas.

ESTATUTOS.

TITULO PRIMERO.

Constitucion, denominacion, objeto, duracion y domicilio de la Sociedad.

ARTICULO PRIMERO.

Constituyen la Sociedad anónima denominada *Compañía Madrileña de alumbrado y calefaccion por gas* todos los portadores de las acciones de la misma.

ARTICULO 2.º

Esta Sociedad tiene por objeto:

1.º La explotacion del alumbrado y de la calefaccion por gas en la villa de Madrid, con arreglo al contrato celebrado entre el Ayuntamiento de la misma y la Sociedad general de Crédito Moviliario Español en 22 de Junio de 1864.

2.º La explotacion del alumbrado y de la calefaccion por gas en cualesquiera otros puntos de las posesiones españolas en que la Sociedad crea conveniente establecer fábricas.

3.º La explotacion industrial de los productos accesorios del gas.

4.º La explotacion de cualesquiera otros sistemas de alumbrado y calefaccion.

5.º Todas las explotaciones que se relacionan á la industria del gas, incluida principalmente la de las minas de hulla.

ARTICULO 3.º

La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid; pero podrá establecer agencias en cualquier punto de las posesiones españolas, segun convenga á sus operaciones.

ARTICULO 4.º

La duracion de la Sociedad será de cincuenta años, á contar desde 1.º de Febrero de 1865, dia en que los primeros estatutos recibieron la Real aprobacion.

TITULO II.

Aportacion.

ARTICULO 5.º

La Compañía, en virtud de la cesion que el Crédito Moviliario Español le hizo del convenio celebrado con el Ayuntamiento de esta corte para el servicio del alumbrado de gas, continúa haciendo suyos los compromisos contraidos por dicha Sociedad con la corporacion municipal: en su consecuencia, la fábrica de gas, con todos los edificios, máquinas, aparatos y cuanto constituye el material de explotacion, queda, en conformidad con la condicion 71 de dicho contrato, especial y señaladamente hipotecados al cumplimiento del mismo.

TITULO III.

Capital social.—Acciones.

ARTICULO 6.º

El fondo social se fija en 45.600.000 reales (francos 12 millones) representado por 24.000 acciones de 1.900 rs. (francos 500) cada una.

ARTICULO 7.º

La Compañía podrá por acuerdo de la Junta general aumentar ó disminuir su capital con arreglo á las leyes.

Podrá además con aprobacion de la Junta general emitir obligaciones.

ARTICULO 8.º

Los accionistas no se obligan sino á satisfacer una suma igual á la que representan sus acciones; queda por consecuencia prohibido todo llamamiento de fondos más allá de este limite.

ARTICULO 9.º

Las acciones, así como las obligaciones, serán al portador y se redactarán en español y en francés; estarán numeradas, cortadas de un registro talonario,

firmadas por dos Administradores ó por un Administrador y un delegado, y llevarán el timbre en seco de la Compañía.

ARTICULO 10.

Cada accion es indivisible: los derechos, así como las obligaciones que de ellas proceden, siguen á los titulos en cualquier mano en que se hallen.

La posesion de una accion implica de pleno derecho entera conformidad con los estatutos de la Compañía.

Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden por ningun motivo exigir que se retengan ni intervengan los bienes y valores de la Compañía, ni mezclarse de ningun modo en su administracion; para ejercer su derecho deben conformarse con los inventarios sociales y con las resoluciones de la Junta general y del Consejo de administracion.

ARTICULO 11.

En caso de robo, destruccion ó extravío de una ó más acciones de la Sociedad, el accionista no tendrá derecho á reclamar de esta un duplicado, sino dejando una fianza suficiente á garantizarla de toda reclamacion procedente del primitivo titulo. Este duplicado no se expedirá sino despues de un año, á contar desde la fecha en que se haya pedido.

El presente artículo se insertará literal así en dicho duplicado como en el registro de la Compañía.

TITULO IV.

Administracion.

ARTICULO 12.

La Compañía será administrada por un Consejo de administracion compuesto de quince individuos nombrados por la Junta general de accionistas.

El número de Administradores podrá reducirse á doce á medida que vayan vacando estos cargos.

ARTICULO 13.

Cada Administrador, dentro de los ocho dias de su nombramiento, depositará en la Caja de la Sociedad cien acciones que quedarán inalienables por todo el tiempo de su administracion.

ARTICULO 14.

Los Administradores sólo recibirán por el ejercicio de su cargo la retribucion que por asistencias fijó la primera Junta general.

ARTICULO 15.

La duracion del cargo de Administrador será de tres años.

Los individuos salientes pueden ser reelegidos.

A fin de proveer á las vacantes que puedan ocurrir en el Consejo de administracion, la Junta general nombrará dos Administradores suplentes.

ARTICULO 16.

El Consejo de administracion elegirá anualmente de entre sus individuos un Presidente y un Vicepresidente, cuyos cargos durarán un año y podrán ser reelegidos.

El Presidente se elegirá entre los individuos que residan en el domicilio de la Compañía.

La eleccion se verificará cada año en la sesion inmediata á la de la Junta general ordinaria.

En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, el Consejo designará uno de sus individuos para ejercer el cargo de aquel.

Se formará en Paris una comision de Administradores residentes en aquella capital.

Dicha comision se reunirá una vez al mes por lo ménos, ocupándose de consuno con el Consejo de Madrid de todas las cuestiones que interesen á la administracion de la Sociedad.

Representará exclusivamente á la Sociedad en todos los asuntos que esta pueda tener en Francia, de conformidad con los acuerdos que tome el Consejo de Administracion.

En término de ocho dias se le enviará copia certificada de las actas de sesiones del Consejo de Administracion, remitién-

dole además cada mes un estado de las operaciones de la Sociedad y de su situacion económica.

ARTICULO 17.

El Consejo de Administracion se reunirá en el domicilio de la Sociedad una vez al mes por lo ménos, ó tantas como el interés de la Compañía lo exija.

Los Administradores ausentes podrán hacerse representar en las deliberaciones del Consejo por uno de sus colegas, sin que éste pueda reunir por tal concepto más de dos votos á parte del suyo.

Siempre que uno de los individuos del Consejo reclame el aplazamiento de cualquier cuestion hasta que se consulte sobre ella á los ausentes, este aplazamiento será obligatorio.

Las comunicaciones que se dirijan al domicilio de los Administradores ausentes pidiéndoles su parecer deberán contestarse á los diez dias libres despues de su envio, consignándose este debidamente por carta certificada. Llegada la respuesta dentro de este plazo, se considerará como voto emitido de viva voz y tendrá todos los efectos de tal.

Si los Administradores ausentes no contestan en el citado plazo, los presentes deliberarán sin tener en cuenta el silencio de sus colegas.

Para que las deliberaciones del Consejo sean válidas deberán asistir á las sesiones personalmente ó por representacion la mitad más uno de los Administradores, debiendo tomarse las resoluciones por mayoría; y en caso de que no hubiera más de cinco Administradores presentes, por unanimidad. Si esta no existe, se suspenderá la resolusion y se dará cuenta de la cuestion á los Administradores ausentes para que dentro del plazo que acaba de indicarse emitan por escrito su voto, que se considerará como de viva voz.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de miembros presentes ó representados.

En caso de empate el voto del Presidente es decisivo.

Los acuerdos constarán en actas escritas en un libro, que se llevará al efecto en las oficinas de la Sociedad, y serán firmadas por el Presidente y por uno de los Administradores.

Los nombres de los Administradores presentes y representados en la sesion se consignarán en el encabezamiento de las actas.

Las copias ó extractos de estas que deban presentarse en los Tribunales ó fuera de ellos deberán estar firmadas por el Presidente ó por quien haga sus veces.

ARTICULO 18.

El Consejo de administracion queda revestido de las más amplias facultades para administrar los negocios de la Compañía.

Le corresponde:

1.º Establecer, previa autorizacion de la Junta general, fábricas comprendidas en el objeto de la Sociedad en cualquier punto donde lo considere conveniente.

Proceder á toda clase de compras, cambios, ventas y arrendamientos necesarios á la explotacion de la Sociedad.

2.º Entablar negociaciones y celebrar contratos y convenios de toda especie para la explotacion de los diferentes servicios que constituyen el objeto de la Compañía.

Determinar los acopios y autorizar la adquisicion de materiales.

3.º Arreglar y regularizar cuanto concierne á la fabricacion del gas y á la canalizacion exterior.

Fijar los precios y tarifas para el suministro del gas y para la venta de los demás productos de la fabricacion.

4.º Determinar la colocacion de los fondos disponibles y del de reserva, pudiendo emplearlos, si lo juzga conveniente, en amortizar acciones ú obligaciones de la Sociedad, ó en cualquiera otro objeto para que autoricen las leyes.

5.º Formar los reglamentos del servicio.

6.º Formar tambien las cuentas que deben someterse á la Junta general.

7.º Proponer á esta el importe de los dividendos activos y las épocas en que han de pagarse.

8.º Señalar la época de las juntas generales ordinarias y extraordinarias, conforme al art. 26 de estos estatutos, y determinar las cuestiones que en ellas deban tratarse.

Presentar anualmente á la Junta general de accionistas una Memoria sobre las cuentas y la situacion de los negocios de la Compañía.

9.º Someter á la Junta general todas las proposiciones que crea convenientes á los intereses sociales, y principalmente todos los proyectos de fusion, anexion ó alianza con cualquiera otra Sociedad, compra de minas ú otra; todas las modificaciones de los estatutos y todo aumento ó reduccion del capital social.

10.º Nombrar y separar todos los agentes y empleados de la Compañía, determinar sus atribuciones, fijar sus sueldos, gratificaciones y fianzas si há lugar, y autorizar la restitucion de estas.

11.º Autorizar todas las acciones judiciales, ya demandando, ya defendiendo.

12.º Representar á la Compañía en todos los asuntos que la conciernen, y á este efecto conferir los poderes generales ó especiales que sean necesarios.

13.º Dar toda clase de recibos y resguardos, aun por los precios de inmuebles.

14.º Autorizar el reembolso, trasferencia y trasporte de fondos, bienes, rentas y valores pertenecientes á la Compañía.

15.º Autorizar todos los embargos, secuestros, compromisos y cancelaciones hipotecarias, así como todos los desistimientos de privilegios y acciones resolutorias, previo pago ó sin él.

16.º Tratar, transigir y contraer obligaciones sobre todos los intereses de la Sociedad.

17.º Autorizar los gastos de administracion.

ARTICULO 19.

Para todos los objetos especificados en el art. 18, números 1.º á 10, ámbos inclusive, el Consejo de administracion no podrá tomar acuerdo válido sin el voto de los Administradores residentes fuera de Madrid, bien trasmitan estos el resultado de su deliberacion en comun, bien voten individualmente y por escrito en la forma que prescribe el art. 17, ó ya tambien asistiendo por sí ó por medio de representante al Consejo.

ARTICULO 20.

Los traspasos de rentas y efectos públicos pertenecientes á la Compañía, los contratos de compras, ventas y cambios de propiedades inmuebles, las cartas de pago, transacciones, contratos, las acciones y certificados de depósito y generalmente todos los documentos que comprometan á la Sociedad, deberán ser firmados por dos Administradores, á ménos que haya una delegacion expresa del Consejo en favor de uno de estos ó de cualquiera otra persona.

ARTICULO 21.

Los Administradores no contraen por razon de su cargo ningun compromiso personal.

Son simples mandatarios, y por lo mismo sólo responsables de la ejecucion de sus mandatos.

TITULO V.

Direccion.

ARTICULO 22.

El Consejo podrá delegar en todo ó en parte bajo su responsabilidad las atribuciones que le conceden los párrafos 3.º, 5.º, 6.º, 13.º, 14.º, 17 y primera parte del número 12 del art. 18 en un Director de su nombramiento, cuyas atribuciones y sueldo fijará, acordando tambien, si há lugar, su separacion.

Podrá asimismo delegar provisionalmente las expresadas facultades, y en igual concepto en todo ó en parte, y para un objeto determinado, en uno ó en varios de sus miembros.

TITULO VI.

Junta de Inspeccion.

ARTICULO 23.

Las operaciones de la Compañía serán inspeccionadas por una Junta compuesta

de tres accionistas nombrados por la Junta general entre los que posean cuarenta acciones.

La retribucion por asistencias será la que fijó la primera Junta general.

Ejercerán su cargo por el término de un año.

Serán reelegibles.

ARTÍCULO 24.

La misión de la Junta de inspeccion consistirá señaladamente en examinar y censurar ó aprobar las cuentas anuales formadas por la Administración para someterlas á la aprobacion de la Junta general de accionistas.

La Junta de inspeccion presentará á la Junta general un informe relativo á la contabilidad de la Compañía.

ARTÍCULO 25.

Los miembros de la Junta de inspeccion no participarán de las obligaciones ni de la responsabilidad de los Administradores.

Sólo responderán de la ejecucion de su cometido.

TÍTULO VII.

Juntas generales de accionistas.

ARTÍCULO 26.

La Junta general constituida legalmente representa á la universalidad de los accionistas.

De ordinario se reunirá todos los años en el mes de Mayo en el domicilio de la Compañía en Madrid.

Se reunirá extraordinariamente siempre que el Consejo de administracion la convoque ó cuando lo pida un número de accionistas que represente por lo menos la décima parte del capital social.

ARTÍCULO 27.

La convocatoria se hará por lo menos un mes antes de la reunion y se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Diario oficial francés*.

ARTÍCULO 28.

La Junta se compondrá de los accionistas que posean veinte acciones.

ARTÍCULO 29.

El accionista que quiera asistir á la junta general depositará sus acciones en las oficinas de la Compañía, en las de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español ó en cualquiera otra que designe la convocatoria, por lo menos veinte días antes del señalado para la celebracion de la junta, recibiendo en el acto el billete personal de asistencia.

ARTÍCULO 30.

Todo accionista que tenga derecho de asistir á la junta general podrá hacerse representar en ella, pero sólo por otro accionista.

ARTÍCULO 31.

La junta general, así ordinaria como extraordinaria, no se considerará constituida legalmente sino cuando el número de accionistas presentes ó representados sea de veinte por lo menos y represente la mitad más una de las acciones, sin incluir en el referido número de veinte los accionistas que á la sazón ejerzan cargos en la Sociedad.

ARTÍCULO 32.

Si las condiciones prescritas en el precedente artículo no se llenan á la primera convocatoria, se hará otra con un intervalo de quince días á lo menos y de treinta á lo más. En este caso el plazo del depósito de las acciones se reducirá á cinco días.

Los accionistas presentes á esta segunda junta deliberarán válidamente cualquiera que sea su número y el de las acciones que presenten; pero sólo podrán hacerlo sobre los asuntos indicados en la primera convocatoria.

ARTÍCULO 33.

La Junta general será presidida por el Presidente del Consejo de administra-

cion, y en su defecto por el Vicepresidente ó por el Administrador que al efecto delegue el Consejo.

Los dos mayores accionistas presentes ejercerán las funciones de escrutadores; y en caso de no prestarse á hacerlo, los que despues de ellos posean ó representen mayor número de acciones.

El Presidente y los escrutadores nombrarán el Secretario.

ARTÍCULO 34.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes ó representados.

Veinte acciones dan derecho á un voto.

Nadie puede tener por sí ó delegar más de diez votos, sea cual fuere el número de acciones que posea; pero cualquier accionista podrá ejercer el derecho de todos aquellos que le hayan conferido sus poderes, siempre que este derecho no exceda de diez votos por cada uno de los representados.

ARTÍCULO 35.

El Consejo de administracion fijará el orden del día: esta sólo constará de las proposiciones que de aquel emanen: sin embargo, los accionistas tendrán la facultad de presentar proposiciones que podrán discutirse en la misma sesión si la Junta las admite.

ARTÍCULO 36.

La Junta general ordinaria oír la Memoria del Consejo respecto á la situacion de los negocios de la Compañía.

Aprobará las cuentas, si há lugar, y fijará la reparticion de beneficios con sujecion á los acuerdos de la primera Junta general y á lo prevenido en los estatutos.

Nombrará los Administradores que hayan de reemplazar á los salientes.

Acordará en cada año los dividendos de beneficios repartibles segun el balance general; y atemperándose á lo dispuesto en los presentes estatutos, resolverá como crea conveniente sobre todo lo que se refiera á los intereses sociales ó tenga relacion con ellos.

ARTÍCULO 37.

La Junta general extraordinaria deliberará sobre las proposiciones del Consejo de administracion relativas á aumento ó disminucion del capital social, á prorogacion de la duracion de la Sociedad, á modificacion de los estatutos y á disolucion anticipada de la Sociedad si llegara este caso.

Deliberará asimismo sobre los demás puntos que la conciernen, en conformidad con las reglas de su constitucion y con la orden del día expresada en la convocatoria.

ARTÍCULO 38.

Las deliberaciones de la Junta general, tomadas con arreglo á los estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, aun los ausentes ó disidentes.

ARTÍCULO 39.

Los acuerdos de la Junta general constarán en actas extendidas en un registro especial y firmadas por los individuos que compongan la mesa.

ARTÍCULO 40.

Quando por cualquier motivo sea necesario justificar acuerdos de la Junta general, se darán copias ó extractos del libro de actas, certificados y firmados por el Presidente del Consejo ó aquel de sus colegas que haga sus veces.

TÍTULO VIII.

Inventario.—Cuentas anuales.

ARTÍCULO 41.

El año ó ejercicio social empieza en 1.º de Enero y concluye en 31 de Diciembre.

En fin de cada año social el Consejo formará un inventario general del activo y del pasivo de la Compañía.

El Consejo de administracion certificará de la verdad y exactitud de las cuentas, que se someterán á la aprobacion de la Junta general: esta, despues

de oír á la Junta de inspeccion y al Consejo, aprobará si há lugar dichas cuentas, quedando en este caso el Consejo libre de toda responsabilidad.

La Junta general, en vista del resultado de las cuentas, fijará el dividendo que se haya de repartir.

TÍTULO IX.

Distribucion de beneficios.—Fondo de reserva.

ARTÍCULO 42.

Los productos de la Empresa servirán primeramente para satisfacer los gastos de entretenimiento y explotacion, la gratificacion de asistencias que señaló á los Administradores la primera Junta general, y generalmente todas las cargas sociales.

ARTÍCULO 43.

Del excedente de los productos, despues del pago de todas las cargas sociales, se tomará primero el 2 por 100 para formar un fondo de reserva, que nunca podrá pasar de 12.000.000 de reales.

ARTÍCULO 44.

A contar desde 1875, si los beneficios líquidos que resulten del balance lo consienten, se tomará de estos despues del 2 por 100 de reserva:

1.º Una parte destinada á constituir un fondo de amortizacion, calculada de tal modo que el capital social, fijado en 45.600.000 rs., quede completamente amortizado antes de la terminacion de la Sociedad.

2.º Una cantidad bastante á satisfacer un interés de 6 por 100 del fondo social para repartir igualmente su importe entre las 24.000 acciones amortizadas ó no, debiéndose llevar al fondo de amortizacion la parte correspondiente á las amortizadas á fin de completar la suma necesaria para amortizar la totalidad de aquellas en el plazo señalado.

El resto de los productos anuales se repartirá asimismo entre las 24.000 acciones amortizadas ó no amortizadas. La parte correspondiente á las acciones amortizadas se entregará á los propietarios de los títulos expedidos en cambio de estas.

ARTÍCULO 45.

El pago de los intereses y dividendos se verificará en las épocas señaladas por el Consejo de administracion en el domicilio de la Sociedad ó en cualquiera otra Caja que el mismo Consejo designe.

Queda autorizado el Consejo de administracion para distribuir á principios del mes de Enero un primer pago á cuenta sobre los beneficios del ejercicio trascurrido.

El excedente del dividendo que votare la Junta general se distribuirá en el mes de Julio de cada año.

Los intereses y dividendos que no se hubieren reclamado á los cinco años despues de la época señalada para su pago quedaran á favor de la Compañía.

TÍTULO X.

De la disolucion y de la liquidacion de la Sociedad.

ARTÍCULO 46.

En caso de pérdida de la mitad del capital social, la Junta general podrá acordar la disolucion de la Sociedad antes del plazo establecido para su duracion. Esta disolucion será obligatoria si se llegasen á perder las dos terceras partes del capital social, y la liquidacion se llevará á efecto en los términos prevenidos por el Código de Comercio.

ARTÍCULO 47.

Las cuestiones que pudieran suscitarse entre la Compañía y los accionistas se someterán al juicio de árbitros en la forma establecida por las leyes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Como modificacion á las estipulaciones del contrato de constitucion primitiva de la Compañía, la Sociedad general de Crédito Moviliario Español garantiza á las acciones durante cinco años, á contar

desde 1.º de Enero de 1875 hasta 1.º de Enero de 1880, un interés mínimo de 8 por 100 sobre el capital social.

Esta garantia no podrá reclamarse hasta que se halle agotada completamente la reserva extraordinaria de 6.080.000 reales procedente de la amortizacion á 1.520 rs. de 16.000 acciones, anuladas y amortizadas por acuerdo de la Junta general de accionistas celebrada en 5 de Octubre de 1874, por el que se ha reducido el capital social á 45.600.000 rs.

Resolucion 6.ª Sin perjuicio de la acordado en la resolucion 4.ª, se concede autorizacion en forma á los accionistas Excmos. Sres. D. Ernesto Polack, Don Laureano Figuerola y D. Tomás de Ibarrola, para que en nombre y representacion de la Sociedad, y ateniéndose á los acuerdos antes adoptados, otorguen la escritura que ha de extenderse de modificacion de los estatutos, conforme á lo acordado en la resolucion 3.ª

Y para que conste con arreglo á lo establecido en los estatutos, firmo la presente en Madrid á 31 de Octubre de 1874:—Sobreraspado — á — rsal — Entre renglones: — seiscientos mil — Vale. — Laureano Figuerola.

En su consecuencia, los señores comparecientes, por sí y en uso de la personalidad y representacion que tienen, segun la resolucion sexta inserta en la sobredicha certificacion, formalizan la presente escritura, en la cual, en la via y manera que más haya lugar, otorgan que los estatutos por los que segun la escritura expresada otorgada ante el infrascrito Notario en 8 de Febrero de 1873 se ha venido rigiendo la citada Sociedad anónima denominada *Compañía Madrileña de alumbrado y calefaccion por gas*, quedan modificados en los términos que constan en la anunciada certificacion, que forma parte del presente instrumento, con arreglo á los cuales se registrará en lo sucesivo la indicada Compañía.

Así lo dicen y otorgan, firmando con los testigos de esta escritura D. José Oliva y Estrany y D. Carlos Garrido, vecinos de esta capital; habiéndola leído íntegramente en un solo acto despues de recordarles su derecho para leerla por sí, de que doy fé yo el Notario que signo, firmo y rubrico. — Laureano Figuerola. — T. de Ibarrola. — E. Polack. — José Oliva y Estrany. — Carlos Garrido. — Hay un signo. — Licenciado José Garcia Lastra.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, núm. 448 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fé en un pliego del sello 1.º y 14 del 11.º para la Sociedad anónima denominada *Compañía Madrileña de alumbrado y calefaccion por gas*, y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 23 de Noviembre de 1874. — Sobreraspado: — as — de — o — e — de la Com — Entre renglones: — ausentes — expresada — Vale. — Hay un signo. — Licenciado José Garcia Lastra.

LA AMISTAD.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva ha acordado requerir por tercera y última vez al pago de los dividendos pasivos que adeudan los socios siguientes: D. Pedro Martin Gil, 920 rs. por cuatro acciones; D. Gregorio Agüera y Cayula, 920 rs. por cuatro acciones; D. Domingo José Lobera, 960 rs. por doce acciones; D. José Jáuregui, 220 reales por dos acciones; D. Julian Sanz, 220 rs. por dos acciones; D. Antonio Garcia, 220 rs. por dos acciones, y Don Manuel Arjona, 380 rs. por dos acciones.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL segun dispone el reglamento de la Empresa.

Madrid 4 de Diciembre 1874. — Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, José Maria de Roda. 128—30

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.